



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,** Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** ADALBERTO RAMOS MURGAS E IBETH YANILET PINTO GRANADILLO

**RADICACIÓN:** 44-378-40-89-001-2022-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez verificado que mediante auto de fecha Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210 - 15054 de la oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Riohacha, La Guajira, con dirección Calle 15 No. 21-49 del municipio de Hatonuevo - La Guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 223 del 17 de octubre de 1989 en la Notaría Única de Barrancas - La Guajira.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210 - 15054 de la oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Riohacha, La Guajira, con dirección Calle 15 No. 21-49 del municipio de Hatonuevo - La Guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 223 del 11 de octubre de 1989 en la Notaría Única de Banrrancas - La Guajira (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de los señores **ADALBERTO RAMOS MURGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.971.358 **E IBETH YANILET PINTO GRANADILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.764.912, para lo cual, se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En razón de lo expresado anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Hatonuevo - La Guajira, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210 - 15054 de la oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Riohacha, La Guajira, con dirección Calle 15 No. 21-49 del municipio de Hatonuevo - La Guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 223 del 11 de octubre de 1987 en la Notaría Única de Fonseca - La Guajira (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de los señores **ADALBERTO RAMOS MURGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.971.358 **E IBETH YANILET PINTO GRANADILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.764.912, la Autoridad Administrativa se le conceden las facultades para señalar fecha y hora de la diligencia, además de fijar honorarios provisionales.



**SEGUNDO:** DESÍGNESE como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO “AGROSILVO”**, la cual se puede contactar en el teléfono celular 3004957788 y en la dirección ubicada en la Carrera 13#13-82 Barrio Obrero de la ciudad de Valledupar, Cesar y al correo [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es). El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside.

**NOTIFÍQUESE,**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley  
2213 de 2022 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ**  
**JUEZ**